Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de diciembre de 2024

PROCESO: **250994089-001-2019-00059-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aceptar** la excusa presentada por el abogado López Rendon.
2. **Relevar** del cargo como curador ad-litem al abogado mencionado en el numeral anterior y, en su lugar, **designar a** Pindaro Auli Lemus Romero, como abogado de oficio de los emplazados-herederos indeterminados de Pablo Antonio Díaz (q.e.p.d.)-, quien desempeñará de forma gratuita dicho cargo.

   Se le concede el término de cinco (5) días al designado, con el fin que se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley. (Núm. 7 del art. 48 del C.G.P.)
   Por secretaría, procédase de conformidad. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 61 del 19 de diciembre de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ef931ac53b265329a9f749e841f77a97cee4dd09f6bf5fdaee8cf4f681ac65**

Documento generado en 18/12/2024 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de diciembre de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00010-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Se **aprueba** en la suma de $534'693.579, el avalúo presentado por la parte actora respecto del inmueble materia de hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-67372; del predio en mención le corresponde al ejecutado la 1/3 parte del 50% (89'115.596) (Art. 444 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

_____
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 61 del 19 de diciembre de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29694596895f2015e043c15532b1ee804bd9c9090e57835a986e3857c45a721b**
Documento generado en 18/12/2024 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de diciembre de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00040-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que el secuestre designado no compareció a tomar posesión del cargo, este Juzgado

DISPONE:

1. **Relevar** del cargo como secuestre a la sociedad Auxiliares Continental S.A.S. y, en su lugar, designar de la lista de auxiliares de la justicia a Fabio Andrés Cárdenas Clavijo, quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación de designación. Ofíciese

   Una vez aceptado el cargo, por secretaría agéndese fecha y hora para llevar a cabo el acto de posesión.

2. **Advertir** que, una vez aceptado el cargo por parte del nuevo auxiliar de la justicia, se deberá proceder conforme con lo señalado en el numeral 2 del auto de fecha 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 61 del 19 de diciembre de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8098210304c9cca7fe0b34a26dd9f32f1a1a493dfa30df70d625e6b26ccc101a**

Documento generado en 18/12/2024 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de diciembre de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00036-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que el secuestre designado no compareció a tomar posesión del cargo, este Juzgado

DISPONE:

1. **Relevar** del cargo como secuestre a la sociedad Auxiliares Generales del Proceso S.A.S. y, en su lugar, designar de la lista de auxiliares de la justicia a Iván Zúñiga Gamboa, quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación de designación. Ofíciese

   Una vez aceptado el cargo, por secretaría agéndese fecha y hora para llevar a cabo el acto de posesión.

2. **Advertir** que, una vez aceptado el cargo por parte del nuevo auxiliar de la justicia, el secuestre saliente deberá proceder según lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 12 de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 61 del 19 de diciembre de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c2806b22c27539905139feed0987801ee9ba1d4a84fce429540c284b3617ba**
Documento generado en 18/12/2024 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de diciembre de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00033-00**
CLASE: **Pertenencia**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 11 de diciembre, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, bastan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Aunque el recurrente alegó que procuró la notificación de la demandada dentro del término concedido mediante auto del 30 de septiembre del año en curso, dicha afirmación se va al traste, si se recuerda que el pasado 20 de noviembre venció el lapso otorgado en esa providencia.

Téngase en cuenta que en la decisión impugnada se precisó que el término concedido fue interrumpido por el citatorio remitido y que, en consecuencia, este nuevamente se contabilizó y feneció el pasado 20 de noviembre. Asi, el 'aviso' enviado por el demandante el 04 de diciembre no tiene el mérito de quebrantar la decisión adoptada, en tanto este fue tramitado cuando ya había vencido el lapso otorgado (30 días).

Aunado a lo anterior, para la fecha en que se emitió la decisión refutada el extremo actor no había allegado los respectivos soportes, ni hoy en día reposa la constancia de entrega del 'aviso'.

Los términos procesales son perentorios y, la parte interesada no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta dentro del término de ley. En apoyo de ello, memórese lo expuesto por el órgano de cierre en lo civil en un caso de similares contornos al aquí estudiado:[1] (…)

> "*La indicada omisión que dio origen a la providencia censurada, no puede pretender ahora subsanarla el impugnante con la aportación extemporánea de una imagen que tan solo muestra el envío por correo electrónico, el 13 de junio de 2023, de un mensaje de datos con archivo adjunto a las direcciones electrónicas* (…) *pero no da cuenta de la*

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. AC637-2024 M.P. Hilda González Neira

totalidad del texto consignado en el mensaje, ni tampoco del contenido del documento anexo (…)

En ese orden de ideas, queda en evidencia que el reclamante no demostró, oportunamente y en el curso del trámite de la impugnación extraordinaria, la satisfacción cabal de la carga de notificación de los intervinientes ante la sede excepcional, labor que es de su exclusivo resorte y, por contera, inadvirtió la perentoriedad que rige a las oportunidades procesales, según lo preceptuado por el canon 117 de la codificación instrumental.

Por consiguiente, el pronunciamiento reprochado fue consecuencial a la realidad que enseñaba el expediente para el momento en que fue proferido y, por ende, la aplicación de la sanción prevista en la regla 317 ejusdem se halla conforme al ordenamiento jurídico, de ahí que se impone su confirmación".

2. De otra parte y sin perjuicio que fue extemporánea la remisión del 'aviso' antes mencionado, se advierte que las gestiones adelantadas por la parte actora no son valederas para tener por superada la carga impuesta, esto es, para demostrar la notificación de la demandada.

En lo pertinente, el canon 292 del C.G.P. señala que «(…) *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior».*

En ese orden de ideas, se recuerda que, aunque el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue remitido a una dirección ubicada en el municipio de Bojacá, el aviso de marras fue enviado a una dirección distinta situada en Madrid-Cundinamarca; luego entonces la gestión realizada por el actor fue infructuosa y no acredita el cumplimiento de la carga impuesta. Deber que se requirió desde el 11 de abril.

En virtud de lo antes expuesto y como quiera que el proceso se tramitó por la vía verbal sumario, cuya característica es ser de única instancia (parágrafo 1 del art. 390 del C.G.P.), este Juzgado

RESUELVE:

1. **Mantener** indemne la providencia impugnada.
2. **Negar** la concesión del recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f1aafe4b81b8393b1c6b257b4bf7702388ec5493faf3084943e65c7ac51fa3**

Documento generado en 18/12/2024 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de diciembre de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00172-00**
CLASE: **Divisorio**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 06 de diciembre del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 61 del 19 de diciembre de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29498e471dd9582a6a816321fc94ee615d1c0bb9fdb71b43efd8efe708876b7**
Documento generado en 18/12/2024 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 18 de diciembre de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00186-00**
CLASE: **Ordinario laboral**

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda en referencia, empero se advierte que este juzgado carece de competencia para su conocimiento.

En efecto, aunado a que este despacho no conoce de asuntos labores y, por lo cual, según lo normado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado competente para su trámite sería el Civil Circuito, se memora que el canon 5 *Ibídem*, señala que: *«La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante».*

Asi las cosas, puesto que el demandante determinó la competencia "(…) *en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de la parte demandada y de la cuantía"*, y la parte convocada Agropecuaria Umaña S.A.S. tiene su domicilio principal en Bogotá, se remitirán las diligencias ante los Jueces Laborales Circuito de esa ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente demanda por falta de competencia. (Art. 15 del C.G.P.)
2. **Remitir** las diligencias ante los Jueces Laborales Circuito de Bogotá-Reparto, para lo pertinente. Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 61 del 19 de diciembre de 2024

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94599a6b7a1777d9c67cfc5699b101822afd7073366d943fd9cd871a50338ad5**

Documento generado en 18/12/2024 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica